

UN LIBRARY

NOV 24 1975

UN/ISA COLLECTION



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.2/L.1447/Rev.2  
20 noviembre 1975  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 63 del programa

OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO  
EN CASOS DE DESASTRE: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Bangladesh, Colombia, Chad, Ecuador, Egipto, Etiopía, Granada,  
Honduras, India, Irán, Kenya, Madagascar, Mauricio, Mauritania,  
México, Pakistán, Perú, Portugal, Rwanda, Somalia, Sudán, Túnez,  
Turquía, Uganda y Yemen: proyecto de resolución revisado

Asistencia en casos de desastres naturales y otras  
situaciones de desastre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 3152 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Recordando asimismo el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando además la resolución 1972 (LIX) de 30 de julio de 1975, del Consejo Económico y Social,

Reconociendo que los desastres naturales constituyen un problema de desarrollo de gran magnitud que requiere que se utilicen al máximo los recursos disponibles para prevenir y mitigar esas calamidades,

Consciente de que a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, además de reforzarla tal como se dispone en la resolución 3243 (XXIX) de la Asamblea General, se le deberían dar los medios necesarios para que adopte medidas contra los desastres más eficaces y permanentes, inclusive el socorro en casos de emergencia, la planificación antes de que se produzcan desastres y la promoción de actividades de prevención de desastres,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/10079 y Corr.1 y Add.1 y A/C.5/1688) y de la declaración que hizo ante la Segunda Comisión el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre acerca de la labor de su Oficina 1/, así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/10008/Add.5),

1. Decide ampliar el fondo fiduciario establecido, de conformidad con su resolución 3243 (XXIX), para reforzar la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, a fin de que cumpla los propósitos adicionales siguientes:

a) Prestar inmediatamente asistencia de emergencia a los países afectados por desastres naturales y por otras situaciones de desastre;

b) Como medida provisional, y a reserva de que en una fecha futura se examinen otras fuentes de financiación, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, proporcionar asistencia técnica a los gobiernos en la elaboración de planes nacionales para la prevención de desastres naturales y la adopción de medidas en previsión de los mismos;

2. Pide al Secretario General que establezca un comité honorífico compuesto por personalidades distinguidas que se interesen y preocupen especialmente por el socorro en casos de desastre, a fin de que ayuden al Secretario General a movilizar recursos financieros para las actividades relacionadas con los desastres y lo asesoren y aconsejen en este respecto;

3. Invita a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias a este fondo ampliado para que el Coordinador pueda emprender una acción eficaz, importante y permanente para ayudar a los países afectados por los desastres o propicios a ellos;

4. Invita asimismo a todos los Estados a que fomenten la creación de comités nacionales de recaudación de fondos para promover las contribuciones voluntarias a las actividades relacionadas con los desastres, teniendo presente el papel de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

5. Pide a los órganos de las Naciones Unidas y otros organismos interesados que cooperen con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre para la formulación de una estrategia internacional encaminada a prevenir los desastres, y que le asistan, a su debido tiempo en la difusión de los resultados logrados;

6. Pide al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 61. período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

-----

---

1/ Véase el documento A/C.2/SR.1691.